

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal –Restitución Bien Inmueble Arrendado –Local Comercial
Demandante	PROMOCIONES BALTICA S.A.S. Nit 900414586-6
Demandado	DENTIX COLOMBIA SAS Nit 900759454-3
Radicación	05001-31-03-008-2023-00293-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	697
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta un defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

Deberá cumplir la parte pretensora con la exigencia establecida en uno de los apartes del el Artículo sexto (6) de la Ley 2213 de 2022, la cual consiste enviar por medio electrónico copia de la demanda que nos ocupa a quien ostenta la calidad de demandado, ello junto a sus respectivos anexos.

Lo anterior por cuanto dentro del sub judice no se solicita ningún tipo de medida cautelar.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos.

SEGUNDO: Reconocer personería conforme a los términos del poder conferido, a la profesional del Derecho Doctora CATALINA ORTEGA

PEREZ quien se identifica con la T.P 177.989 del C. S de J, de quien verificados sus anteceden disciplinarios se pudo constatar mediante certificado número **3592196**, que no posee ningún tipo de sanción vigente a la fecha.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02